



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay, sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en Santiago de Chile, el 1 de diciembre de 2021

**[BOLETÍN N° 15.151-10.](#)**

---

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): No tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 13 de junio de 2022.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

---

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Reconocimiento de las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por la otra Parte, según su normativa interna, para los fines de canje y para conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte.

---

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Senadores no integrantes de la Comisión:

- Honorable Senador señor Edwards.

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Cecilia Cáceres, y el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortuzar.

### - Otros:

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora, señora Lorena Escalona.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Ignacio Pinto.

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- Del Comité Democracia Cristiana, el periodista, señor Mauricio Burgos.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 043-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

## **I. ANTECEDENTES**

El Mensaje señala que los tratados sobre reconocimiento y canje de licencias de conducir son importantes para nuestro país, atendido a que contribuyen a la movilidad y al desarrollo económico. Agrega que, el presente Convenio significa un avance en la integración de ambos países, que fortalecerá la cooperación entre ellos.

Asimismo, expresa que, por este Convenio las Partes han concertado reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de los dos Estados, con lo cual se beneficiará a los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio.

## **II. CONTENIDO DEL CONVENIO**

El presente instrumento consta de un Preámbulo, 11 artículos y un Anexo.

El artículo 1 dispone que las Partes se obligan a reconocer recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales de esa otra Parte que tengan residencia en su territorio, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención. Lo anterior, de conformidad con las tablas contenidas en el Anexo del Convenio y siempre que dicha licencia haya sido expedida antes de la obtención de la condición de residente.

De igual forma, esta disposición prescribe cuál será la vigencia de la licencia canjeada, y además, precisa que lo referido previamente no afectará lo dispuesto en las leyes y reglamentos de las Partes en relación a las restricciones a la conducción sobre la base de la edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante de una licencia de conducir, como tampoco respecto del pago de las tasas correspondientes y las formalidades administrativas que contemple la normativa nacional de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.

A continuación, el artículo 2 estipula que los titulares de una licencia de conducir en vigor, nacionales de cada país, podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.

El artículo 3 prevé la obligación de cada Parte, una vez que entre en vigor el presente Convenio, de proporcionar a la otra los ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, señalando sus características, para conocimiento y difusión entre las respectivas Autoridades

Competentes, y, en caso de que posteriormente se modifiquen, deberá notificar a la otra Parte, por la vía diplomática, al menos con treinta días corridos de anticipación, para conocimiento y difusión respectivos.

Seguidamente, el artículo 4 reserva el derecho de cada Parte de denegar el canje de una licencia de conducir cuando no se tenga certeza sobre su autenticidad, pudiendo en ese caso consultar a la Autoridad Competente de la Parte emisora. Cabe destacar que cada Parte le proveerá a la otra la información necesaria para determinar la validez de las respectivas licencias de conducir, en particular, en aquellos casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte.

El artículo 5 establece que, una vez obtenida la licencia de conducir conforme el presente instrumento, su titular deberá sujetarse a la normativa interna de dicho Estado al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia.

A su turno, el artículo 6 norma los procedimientos para realizar el canje sobre una licencia de conducir con formato físico o con formato digital.

Luego, el artículo 7 señala que las Partes excluyen, en forma manifiesta, la posibilidad de aplicarlo a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

En lo concerniente a las autoridades competentes, el artículo 8 dispone que ejecutarán el presente tratado, sin perjuicio de que pueden delegar la expresada facultad, en la República de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Subsecretaría de Transportes, y en la República del Paraguay: la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente, desde los artículos 9 a 11 se refieren a las cláusulas finales, habituales en los acuerdos internacionales, tales como: modificación, solución de diferencias, entrada en vigor, duración y denuncia, respectivamente.

## **II. ANEXO**

El Mensaje informa que el Convenio contiene un Anexo, que forma parte integrante del mismo, el cual consigna las tablas de equivalencias de licencias de conducir de ambos Estados.

- - -

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Importancia del reconocimiento y canje de licencias de conducir.
2. Requisitos que se verifican para la celebración de este tipo de Acuerdos.
- 3.- La institucionalidad de los países para resguardar la veracidad de los documentos.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, expresó que Chile tiene tratados vigentes de igual naturaleza con siete países, a saber: Argentina, Bolivia, Colombia, Corea, Ecuador, España y Perú, y que se está tramitando el suscrito con Japón, todos los cuales tienen, en términos generales, un similar orden normativo.

Agregó que, por medio de este Convenio, Chile y Paraguay se obligan a reconocer las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de ambos países, a favor de los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio.

En ese sentido, explicó que dicho reconocimiento tiene dos dimensiones: la primera, permitir la conducción temporal, así los nacionales de cada país podrán conducir con su licencia de origen de forma temporal en el territorio de la otra Parte, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte; y la segunda, permitir el canje de licencia de conducir, sin necesidad de rendir exámenes teóricos o prácticos, conforme a la Tabla de Equivalencias anexa al Convenio y que forma parte integrante del mismo. Añadió que la autoridad competente del país de residencia, antes de proceder al canje, deberá retener y devolver la licencia que se canjeará a la autoridad competente del país de origen.

En cuanto a las clases de licencias que se incluyen en el Acuerdo, precisó que en él se considera un amplio reconocimiento recíproco de licencias

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [4 de octubre de 2022](#).

profesionales y no profesionales, conforme al cuadro de equivalencias del anexo.

En lo referente a las medidas de control, señaló que, no obstante la exención de la obligación de rendir exámenes, se mantienen las restricciones a la conducción basadas en la edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante, que consignent la normativa nacional de cada parte, como, asimismo, el pago de las tasas correspondientes y las formalidades administrativas que contemple la normativa nacional de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.

Además, expresó que, una vez obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna de dicho Estado a los efectos de la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

Por otro lado, afirmó que el presente Convenio no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir cuando no se tenga certeza sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso podrá consultar a la autoridad competente de la parte emisora.

Además, mencionó que las autoridades competentes para la aplicación del Convenio serán: el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes, en el caso de nuestro país, y la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial para el Paraguay.

Finalmente, mencionó que, en caso de cualquier diferencia en la interpretación o ejecución del mismo, ésta será resuelta por las Partes mediante negociaciones y consultas directas entre ellas.

A continuación, el **Honorable Senador señor Insulza**, expresó que tiene algunas aprehensiones respecto de la validación de documentos con otros Estados, cuando no se presentan informes técnicos sobre el nivel de respeto de esos países con la normativa. Recordó que se han producido problemas por el ingreso personas al país con cédulas de identidad de otros países que no tienen documentos confiables, cuestión que podría pasar también con las licencias de conducir. Explicó que las licencias de conducir, si bien están reguladas por la ley, se consiguen con bastante facilidad.

Por lo anterior, consultó si se dispone de información sobre el sistema de obtención de licencias de conducir en otros países. Aclaró que su aprehensión no tiene que ver con ningún país en particular, sino que es un planteamiento general.

Luego, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, consideró que es bueno contar con información sobre quienes

serán los potenciales beneficiarios, es decir, cuantos chilenos en Paraguay están en esa situación y viceversa.

El **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortuzar**, contestó que el órgano técnico que negoció este instrumento es el Ministerio de Transportes, a través de la Subsecretaría de Transportes. Mencionó que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con los informes que ha emitido dicha Subsecretaría. Agregó que, se ha priorizado este tipo de Acuerdo con algunos países por la cantidad de residentes. Comentó que el último Acuerdo que se terminó de negociar fue con Japón, el cual llevó muchos años de tratativas, y que existen negociaciones pendientes con Francia e Italia.

Por otro lado, expresó que las Tablas de Equivalencia que están establecidas en el Tratado dan cuenta de un trabajo muy profundo en su elaboración.

En relación a este Acuerdo en particular, afirmó que existe una disposición que establece que se puede rechazar la licencia si a la Parte le llama la atención y duda de su autenticidad. En este sentido, insistió en que hay un control.

A su vez, el **Honorable Senador señor Chahuán**, comentó que en cada reunión con el Embajador de Japón el primer tema era el canje de licencias, pues es un tema que se discutió y negoció por aproximadamente ocho años. Añadió que otros países lo han solicitado, como Emiratos Árabes y Arabia Saudita, los cuales han tenido diversas dificultades.

Enseguida, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, preguntó por la exigencia de nivel de estudios para obtener la licencia de conducir que se pide en Paraguay.

Para complementar, el **Honorable Senador señor Chahuán** señaló que la exigencia de estudios se eliminó en Chile hace poco tiempo, pensando, fundamentalmente, en muchos ciudadanos venezolanos que no tenían forma de conseguir sus certificados.

El **Honorable Senador señor Moreira** insistió en que esta aprehensión no es por Paraguay, sino que responde a un tema general. Explicó que estas dudas se han dado en el último tiempo, principalmente por falta de estadísticas.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó que el reconocimiento recíproco es un tema que ocurre en casi todo el mundo, las personas viajan y arriendan un auto para recorrer, incluso en países estrictos como Estados Unidos.

Por otro lado, mencionó que el canje de licencia es distinto, pues las personas llegan con la licencia otorgada en un país y, en otro país, se canjea y le entregan una licencia.

Finalmente, el **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortuzar**, expuso que, cuando se canjean estos documentos, los órganos competentes reenvían el documento a la autoridad del otro país. Por tanto, indicó que existe un control y un resguardo, ya que la autoridad de un país sabrá que en otro país se está canjeando una licencia.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Chahuán, Insulza, Moreira y Quintana.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en Santiago, República de Chile, el 1 de diciembre de 2021."

- - -

## **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022, con asistencia del Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal (Presidente), Honorable Senadora señora Ximena Rincón González y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Insulza Salinas e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2022.

Julio Cámara Oyarzo  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021. (BOLETÍN N° 15.151-10).**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Reconocer las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por la otra Parte, según su normativa interna, para los fines de canje y para conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 11 artículos y un Anexo.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 28 de septiembre de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del año 1969.

Valparaíso, a 4 de octubre de 2022.

Julio Cámara Oyarzo  
Abogado Secretario de la Comisión